REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2020-00614-**00

DEMANDANTE: HÉCTOR WILLIAM RINCÓN HURTADO
DEMANDADO: QUANTIC GROUP S.A.S., Y MARÍA PAOLA

CHAMORRO TORRES.

Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de HÉCTOR WILLIAM RINCÓN HURTADO contra de la sociedad QUANTIC GROUP S.A.S., y MARÍA PAOLA CHAMORRO TORRES., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$30'000.000.00** M/CTE, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 1 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **DANIEL GIOVANNY DÍAZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

 $\label{eq:JUZGADO} \textit{SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.}$

La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 23 de octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las $8:00~\mathrm{A.M}$

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Limburg

Secretario